



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 3 MAR 2003	
SEC. 102	HORA 11:25

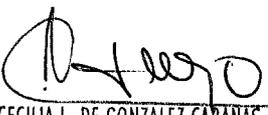
# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1°:** Modificase el artículo 29° de la ley 25.446, que quedará redactado del siguiente tenor:

“Quienes reproduzcan en forma facsimilar un libro o partes de él, sin autorización de su autor y de su editor, serán sancionados con multa de pesos cinco mil a quince mil. En caso de reincidencia, la pena será de prisión de un mes a dos años. Estas sanciones se aplicarán aun cuando la reproducción sea reducida o ampliada y siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado”.

**Artículo 2°:** De Forma.

  
CECILIA L. DE GONZALEZ CABANAS  
DIPUTADA NACIONAL

I